

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2019-II
Derivado del expediente CT-VT/A-26-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000064519, requiriendo:

“Del personaje justo (búho amorfo), solicito lo siguiente:

- 1. Nombre del servidor público, área o Comité que lo ideó*
- 2. Nombre del servidor público, área o Comité que lo diseñó*
- 3. A partir de su inserción para qué fue usado*
- 4. Desde su inserción cuántos fueron adquiridos, cuántos fueron vendidos y cuántos regalados*
- 5. Señalar el modelo de justo, el material utilizado y a quién fue entregado para cada caso marcado en el párrafo anterior*
- 6. Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas del personaje*
- 7. En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por cada año*
- 8. Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año*
- 9. Nombre de los programas y proyectos en que fue utilizado*
- 10. Qué beneficios, metas y resultados arrojó este proyecto o programa para la SCJN y para cada uno (sic) de las áreas que estuvo involucrada en los mismos, adjuntar los documentos generados en (sic) para estos temas*
- 11. Fotografía de cada tipo o modelo del Personaje fabricado (frente, detrás, ambos lados, arriba y abajo) destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños.*

Todo lo anterior, desglosado por unidad, área responsable, unidad responsable de la SCJN, e institución, persona moral o persona física beneficiada por las donaciones o ventas correlacionadas.”

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-26-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“TERCERO. Análisis.

I. Número de adquisiciones, ventas y donaciones.- El artículo 14 de la Ley General de Transparencia establece la obligación de suplir la deficiencia de la solicitud, este Comité estima que la información que describe el **punto 4** se enfoca a las figuras de peluche y llaveros del personaje. Tomando en cuenta esta situación, la instancia requerida informa que se adquirieron 9,605 unidades en peluche y 12,540 llaveros del personaje “Justo”, en los periodos de 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015; productos que nunca fueron vendidos sino entregados de manera gratuita a las niñas, niños y adolescentes que participaron en la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia.

Con base en dicha respuesta, **este Comité tiene por atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues se informa que las unidades que se adquirieron no fueron vendidas sino donadas respecto de ciertos años.

No obstante lo anterior, el área requerida omite pronunciarse sobre los años 2010 y 2011, por lo que **se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **informe sobre los años faltantes**.

II. Control de inventario referente a la entrada y salida de las unidades.- En relación con el **punto 6** de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica manifiesta que no cuenta con un control de inventario de las unidades adquiridas y pone a disposición los comprobantes de entrega de las unidades de peluches y llaveros del periodo de 2013 a 2015, señalando que respecto de 2009 a 2012 no hay documentación alguna; además, precisa que no tiene un registro sobre las personas o instituciones que recibieron tales materiales.

No obstante dicha respuesta, este Comité advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tiene un registro del número de piezas (peluches y llaveros) adquiridas durante 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 -que se proporcionó para contestar el punto anterior-, cuyo registro se asimila a un control de entradas de las mercancías.

En cuanto al control de salida, el área vinculada presenta dos documentos: (1) la Memoria Documental “Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación” y (2) el Informe de la Cuarta Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia en las Casas de la Cultura Jurídica 2015. Dichos documentos registran el número de piezas (peluches y llaveros) que fueron distribuidos como material de difusión en los proyectos en los que se usó el personaje “Justo”, información que se asimila a un control de salida de mercancías.

Con base en estas consideraciones, **este Comité tiene por atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues se informa sobre los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, pero el área requerida omite pronunciarse sobre los

años 2010 y 2011, por lo que se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre los años faltantes.

III. Contratos de adquisición de unidades del personaje.- En cuanto al punto 7 de la solicitud, la instancia requerida elabora un cuadro en el que detalla el año, el número de contrato y el nombre del proveedor, respecto de los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015.

De dicha respuesta, este órgano colegiado advierte dos cuestiones, por una parte, el área vinculada omite pronunciarse sobre la existencia de contratos respecto de los años 2010 y 2011 y, por otro lado, no informa sobre la disponibilidad de las versiones públicas de los contratos.

En este sentido, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre la información que describe el anterior párrafo.

IV. Presupuesto autorizado y ejercido por año.- Respecto del punto 8 de la solicitud, si bien el peticionario no proporciona mayores elementos que permitan definir al tipo de gasto que solicita, este Comité entiende que se refiere a la adquisición de las unidades del personaje “Justo” (peluches y llaveros).

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informa ciertas cantidades de los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 que denomina bajo el rubro “Total Facturado”.

Sin embargo, este Comité estima que la respuesta que proporciona el área vinculante no guarda congruencia con los términos de la solicitud, puesto que las cantidades que reporta en el rubro “Total Facturado” corresponden a las cantidades devengadas por las unidades del personaje, que no necesariamente corresponden al presupuesto autorizado.

En efecto, de la Memoria Documental “Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación” presentada en noviembre de 2014, se observa lo siguiente:

Año	Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido	Sobrante
2012	\$ 32,000.00	\$ 27,115.00	\$ 4,885.00
2013	\$ 204,682.00	\$ 204,682.00	0
2014	\$ 153,700.00	\$ 153,700.00	0

Como se advierte, para el año 2012 las cantidades del presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido no corresponden.

Aunado a ello, el área vinculada omite pronunciarse sobre la información respecto de los años 2010 y 2011.

En consecuencia, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, informe sobre el presupuesto autorizado y ejercido respecto de los años 2009 a 2015.

V. Fotografía de cada modelo del personaje, incluyendo el material y medidas utilizadas, colores y diseños que no se produjeron (copia respectiva).- Por cuanto hace al **punto 11**, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pone a disposición, como anexo número 7, una imagen del personaje "Justo" indicando los colores del diseño, otra imagen especificando las medidas del personaje y fotografías del peluche y el llavero, así como las imágenes de los carteles en los que apareció el personaje.

Si bien en este punto, el área vinculada no se pronuncia sobre el material utilizado para elaborar las unidades del personaje (peluches y llaveros), la información ya fue proporcionada con el documento que se adjuntó al informe como anexo 4.

Con base en las anteriores consideraciones, **este Comité tiene atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues el área requerida omite pronunciarse sobre la existencia de los **"diseños que se quedaron sin producirse"**.

En este sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, se **requiere** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, **informe sobre este punto de la solicitud.**

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en la última consideración.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación."

III. Resolución de cumplimiento. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-19-2019, en la que determinó:

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. (...)

2. Contratos (punto 7)

2.1. Contrato 2009.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pone a disposición la **versión pública del contrato simplificado 4509001351 correspondiente a 2009**, respecto del cual clasifica como información confidencial el nombre del proveedor, con apoyo en los artículos 11, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, argumentando que corresponde al nombre de una persona física; sin embargo, refiere que no cuenta con la parte del clausulado ni de las carátulas, es decir, no lo tiene completo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que este Comité ha sostenido que el nombre de la persona con la que se contrata no debe considerarse información confidencial, pues con independencia de que se trate de personas físicas, se trata del dato que permite identificar a quién, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le entrega recursos públicos por la adquisición de bienes y servicios, tanto es así, que existe disposición que regula la publicación de ese tipo de documentos en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia; por tanto, se revoca la clasificación de confidencial del nombre de proveedor que propone la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Ahora bien, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV del Acuerdo General de Administración VI/2008], con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad del contrato simplificado 4509001351, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

2.2. Contratos 2013, 2014 y 2015.

La instancia requerida señaló que no obran en su resguardo los instrumentos respectivos, porque los procedimientos de contratación los llevó a cabo la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionando los números de contrato que, según refiere, se desprenden de los oficios con los que se notificó al proveedor las adjudicaciones.

En consecuencia, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la citada dirección general, para que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad de los contratos simplificados a que se hace referencia en el oficio SDGCCJ-0652-05-2019, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales de conformidad con lo señalado en la presente determinación.

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.*

IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1063-2019, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe correspondiente.

V. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/2228/2019, en el que se informa:

*“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva del contrato simplificado 4509001351. No obstante, por su antigüedad, dicho contrato ya no se encuentra en los expedientes físicos de esta Dirección General. Igualmente se solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de identificar si contaban con el contrato simplificado de referencia, pero el área indicó no contar con el citado contrato simplificado. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se remite como **Anexo 1**, la impresión del registro en el Sistema Integral Administrativo (SIA) del citado contrato.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que a través del oficio No. DGRM/2096/2019 se remitió versión pública de los contratos simplificados 4513003007, 451400872 y 4515002534, en atención a la resolución CT-CUM/A-20-2019 y que se corresponden exactamente a lo solicitado en la resolución CT-CUM/A-19-2019.”

Al oficio transcrito se adjuntó la impresión del contrato simplificado 4509001351, así como la versión pública de los diversos 4513003007, 4514000872 y 4515002534.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-19-2019** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta

sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1327-2019 el veintisiete de junio de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-CUM/A-19-2019, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre la disponibilidad de los contratos simplificados 4509001351, 4513003007, 4514000872 y 4515002534, indicando, en su caso, el costo de reproducción.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales indica que dada a la antigüedad del contrato simplificado 4509001351, ya no se encuentra en los archivos de esa unidad administrativa ni en los de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pero pone a disposición la impresión obtenida del Sistema Integral Administrativo, documento con el cual este Comité tiene por atendido lo requerido en este aspecto, ya que si bien no es el contrato como tal, de la impresión del documento se advierte que en él se precisa la cantidad de personajes "Justo" adquiridos, el costo, el proveedor y la fecha, que son los datos señalados en la solicitud de acceso; además, se ha expuesto que no se cuenta con dicho documento dada su antigüedad y se realizaron las acciones que están al alcance de esa área para atender el requerimiento y poner a disposición la información.

Por cuanto a los contratos simplificados 4513003007, 4514000872 y 4515002534, también se atiende el requerimiento ya que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición la versión pública de esos instrumentos, respecto de los cuales, si bien se omite precisar qué información es la que se suprime, este Comité advierte que se trata de la firma del representante legal del prestador de servicios, lo cual constituyen información confidencial en términos de los artículos 116¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I² de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable, de ahí que se estima acertado que se suprima ese dato de la versión pública de dichos instrumentos contractuales.

Ahora bien, a fin de cumplir a cabalidad con lo establecido en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, se deberá incluir la leyenda de clasificación que motiva y fundamenta esa versión, en la cual se deberá incluir la firma del titular de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos

¹ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

² "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

(...)

³ "Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública."

en cita, precisando que se clasificó por resolución de este Comité en esta fecha.

Hecho lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la versión pública de los contratos simplificados que pone a disposición la Dirección General de Recursos Materiales, así como la impresión del contrato que remite, teniendo este asunto por concluido.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**